



Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



2010 - 2016

Expediente Número: 04/108H/C8.1.1/14829/2014

Número de Resolución: SF/USJ/DL/UE /076/2014

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 7 de octubre 2014

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información del **C. LUIS REY PACHECO DÍAZ**, con folio número **14829**, recibida por correo electrónico en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 26 de septiembre del año 2014, en la que solicita: "**1**) información respecto a los requisitos que deben cumplir las facturas (anticipo y finiquito) en la realización de obras Municipales en el Estado de Oaxaca"; se emite **RESOLUCION** en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 35, 36, 43, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo del presente año por el que se emiten los Lineamientos para la Operación de los Programas y Proyectos de Inversión Pública, letra F del artículo 58, en el cual establece que la documentación comprobatoria deberá cumplir con requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, tal y como se inserta a continuación:

"Artículo 58.- ...

...

- f) Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y demás disposiciones fiscales aplicables;

..."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, los contribuyentes que realicen operaciones dentro del Estado o las que deban surtir sus efectos dentro del mismo, están obligados a expedir los comprobantes fiscales que reúnan los requisitos que dispone el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales considerados como autorizados, son los siguientes:

"ARTÍCULO 79.- Para efectos de la obligación de expedición de comprobantes

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext.:23257

"2014, 20 Años de Acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



fiscales, se consideran autorizados en términos del artículo 78 de este Código, aquellos que se expidan para efectos fiscales federales.

Para el caso de los contribuyentes que no se encuentren inscritos bajo ningún régimen fiscal federal, los comprobantes que expidan por los actos o actividades que realicen, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. El nombre, denominación o razón social de quien lo expide;*
- II. El registro estatal de contribuyentes que tengan asignado;*
- III. Lugar, fecha de expedición y número de folio;*
- IV. Cantidad y clase de mercancía enajenada, descripción del servicio prestado o identificación del bien otorgado para uso o goce temporal a un tercero;*
- V. El traslado de los impuestos estatales correspondientes en forma expresa y por separado;*
- VI. El importe total de la operación que ampara, y*
- VII. El domicilio fiscal que les corresponda dentro del Estado, o el que para tales efectos se haya designado. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimientos en el que se realizó la operación que ampara."*

Derivado de lo anterior se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Por lo que hace a su solicitud de información con número de folio **14829** se le informa lo siguiente:

Los requisitos que deben reunir todos los comprobantes fiscales o facturas son los que establece el artículo 79 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, transcrito en el considerando de esta resolución.

Cabe hacer mención que los requisitos para los comprobantes fiscales en materia federal, son los señalados en los artículos 18 al 32 H, del Título Segundo, De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes, Capítulo Único, del Código Fiscal de la Federación.

En el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo del presente año, por el que se emiten los Lineamientos para la Operación de los Programas y Proyectos de Inversión Pública, se especifica cómo deben presentarse estos comprobantes fiscales para la realización de obra, dicho acuerdo puede ser consultado en el portal de esta Secretaría en la liga electrónica siguiente:

http://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2014/pdf/23_LINEAMIENTOS.pdf

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext.:23257

"2014, 20 Años de Acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"



Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. LUIS REY PACHECO DÍAZ**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: cp_luisrey@hotmail.com

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA, LDA.



lavq/stcc

